



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril doce de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Gladys Quintero Torres
ACCIONADO	* CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES SECCIONAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA; *POLICÍA NACIONAL SIJIN MEDELLÍN SECCIONAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA *FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL CUERPO NAVAL JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS; *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
RADICADO	2023 00136
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Acepta desistimiento

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a lo manifestado por el accionante en el escrito que antecede, donde manifestó su intención de desistir de la presente acción de tutela.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a esta dependencia judicial el día 31 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, la señora GLADYS QUINTERO TORRES, manifestó al despacho la intención de desistir de la acción de tutela instaurada el 28 de marzo de 2023, asignada a esta judicatura, en contra de *CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES SECCIONAL MEDELLIN ANTIOQUIA; *POLICIA NACIONAL SIJIN MEDELLIN SECCIONAL MEDELLIN ANTIOQUIA; *FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL CUERPO NAVAL JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCION DE SANIDAD – DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS; *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA., en los siguientes términos:

(...) por medio de este documento solicito a usted se decrete el desistimiento del trámite de tutela, toda vez que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de esta tutela ya que se le ha dado respuesta de fondo a la petición y por tanto terminar el proceso y archivar el mismo. (...)

CONSIDERACIONES

Con relación al desistimiento, el artículo 26 del decreto 2591 de 1991, indica lo siguiente;

“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.

Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.

La norma trascrita consagra la facultad en favor del demandante en tutela, de desistir de su acción, facultad que, ha sido entendida por las altas Corporaciones que resulta aplicable a las demás cuestiones concernientes a la acción constitucional, entre ellas lo tocante con el cumplimiento del fallo.

Por su parte, la H. Corte Constitucional en reiteradas Sentencias, entre otras, en Sentencia C 173 de abril de 2019, M.P Carlos Bernal Pulido, ha manifestado que está declaración obedece a la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, siendo un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien sea de forma expresa o de forma tácita, siendo incondicional que conlleve a la renuncia de lo pretendido.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento de la tutela de la referencia que hace la accionante, sin encontrarse necesario emitir pronunciamiento de fondo.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

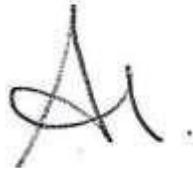
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la acción constitucional presentado por la señora GLADYS QUINTERO TORRES, en contra de *CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES SECCIONAL MEDELLIN ANTIOQUIA; *POLICIA NACIONAL SIJIN MEDELLIN SECCIONAL MEDELLIN ANTIOQUIA; *FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL CUERPO NAVAL JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCION DE SANIDAD – DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS; *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA, sin encontrarse necesario emitir pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes de la decisión adoptada por el medio más expedito que asegure su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a smaller capital letter 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG